



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 780
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Diana Faisury Garibello Osorio
Demandado: Kevin Sleydher Castro Osorio
Radicación 76.109.40.03.001.2017-00210-00 acumulado al
76.109.40.03.001.2017-00144-00
Fecha: 15 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega misiva por parte de abogada demandante a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el correspondiente levantamiento de medidas previas decretadas dentro del asunto.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que solo se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, más no ocurrirá lo mismo referente al pedimento de levantamiento de medida cautelar comoquiera que este proceso se encuentra acumulado al radicado 2017-00144, es decir, que las cautelas deberán quedar vigentes en el proceso primigenio que continua vigente.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas previas que fueren decretadas por los motivos expuestos *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2e567bb7b22452456e943f46cd6af83e341d5e9ba32443556ffd92911f7dd**

Documento generado en 15/09/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 783
Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rene Rodríguez Duque
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00302-00
Fecha: 15 de septiembre de 2022

1. ASUNTO

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo ejecutante solicitud de inmovilización del vehículo embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Considera el Despacho tal pedimento se encuentra ajustado a los requisitos señalados por el legislador motivo por el procederá a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placa KCW848 para lo cual se oficiará al **DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN.**

Colofón de lo expuesto, esta Judicatura

2. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la inmovilización del vehículo propiedad del demandado Rene Rodríguez Duque identificado con C.C 10.261.895, caracterizado de la siguiente manera:

Placa:	KCW848	Chasis:	KNAHU812BG7133816
Clase	Camioneta	Marca:	KIA
Servicio:	Particular	Manifiesto	882015000103892
Motor	G4NAFH329349	Carrocería:	Wagon
Línea:	CARENS SUV EX	Cilindraje:	1999
Color:	PLATA		

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTORES**, a fin de que lleve a cabo la respectiva inmovilización. Recibido el protocolo de retención por parte de la autoridad competente, se procederá a fijar fecha y hora para el secuestro del rodante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee3d039763d03c068baba1711428fe9e102a3ecce993e23a30c321b916fea9**
Documento generado en 15/09/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto interlocutorio: 785
Referencia: Ejecutivo Singular menor cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Patricia Grueso Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00176.00
Fecha: 15 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita el emplazamiento de la señora PATRICIA GRUESO MOSQUERA, comoquiera que de acuerdo a la citación remitida por medio de correo ad postal PRONTO ENVIOS, se determinó que la demandada es desconocida en la dirección calle 9 No.77-17. Igualmente, señala que ignora el lugar donde pueda ser citada la ejecutada.

Al respecto, una vez revisado el expediente y la certificación de la empresa AD POSTAL, considera el juzgado que la referida solicitud es procedente acorde lo señalado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, no obstante, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, *“se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Corolario de lo anterior, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR a la señora PATRICIA GRUESO MOSQUERA, de conformidad con las disposiciones indicadas en 108 y 293 del Código General del Proceso concordante con el 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR la inclusión de la señora PATRICIA GRUESO MOSQUERA en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. Vencido el término anterior, se procederá a designar Curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f072a9a769804dff5b087aa69d27a56f2d49992c287ad061a8a25fcaacf70**

Documento generado en 15/09/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DE RECIBIDO.- El presente oficio 2022-0162172921, fue arrimado la secretaria del despacho de manera virtual procedente de la FIDUPREVISORA, el día 12 de septiembre de 2022, Pasa a despacho del señor juez la presente demandad para lo de su cargo.

ALEXANDRA MENESES MARIN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPHUMANA
Demandada: BETTY CORTES PRETEL
RAD. 76-109-40-03-001-2022-000066-00 (Fol. 555- Lib. 22)
Conocimiento respuesta oficio

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio 2022-0162172921, de fecha 12 de septiembre de 2022, procedente de la FIDUPREVISORA, en relación a la respuesta a la orden de embargo en contra de la señora BETTY CORTES PRETEL. (Artículo 42 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d540e56bba7aa35182a0ca277917ab58ed4259622e027676c8fdf0c36035cfd8**

Documento generado en 15/09/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficio No. 20220162172921

Bogotá, Lunes, 12 de Septiembre de 2022

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. 900528910-1

DEMANDADA: BETTY CORTES PRETEL C.C. NO. 29.223.615

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00066-00

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No.611 de fecha 11 de agosto de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20220322558772, por medio del cual solicita realizar embargo.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el embargo, se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de septiembre de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO



y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. D.H.D



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 784
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Ingemaquinas LM SAS
Demandado: Excavaciones y Afirmados JMIS SAS
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00094-00
Fecha: 15 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la Cámara de Comercio de la localidad el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de **EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS SAS**, en donde da cuenta de los múltiples registros de medidas inscritos, a lo cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante las foliaturas arrimadas por la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21ac3a1902ce1b214892835b8d4cee85f615e205b269637e156650456d9a417**

Documento generado en 15/09/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 132, AL CORREO JURIDICO@CCBUN.ORG O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCBUN.ORG"

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS SAS
Matrícula No: 187452
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 12 de mayo de 2022
Activos vinculados : \$2.500.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 1 7 a 90
Municipio : Buenaventura
Correo electrónico : isabellaph012@outlook.com
Teléfono comercial 1 : 3054499446
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 526 del 18 de noviembre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021, con el No. 11595 del Libro VIII, se decretó Embargos proceso ejecutivo demandante suministros servicios e ingenieria s.A.S nit 900.930.857-1 Demandado excavaciones y afirmados jmis s.A.S.

Por Oficio No. 157 del 10 de febrero de 2022 del Juzgado 22 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022, con el No. 11695 del Libro VIII, se decretó Embargos referencia ejecutivo demandante operadores de estaciones de servicio limitada opes limitada con nit 900156095-4 Demandado excavaciones y afirmados jmis sas nit 901383857-6.

Por Oficio No. 526 del 18 de noviembre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2022, con el No. 11704 del Libro VIII, se decretó Embargos proceso ejecutivo singular demandante suministros servicios e ingenieria s.A.S nit 900.930.857-1 Demandado excavaciones y afirmados jmis s.A.S.

Por Oficio No. 849 del 11 de mayo de 2022 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 11760 del Libro VIII, se decretó Embargos proceso ejecutivo de mínima cuantía demandante distribuidora h.A s.A.S nit 900.632.385 Demandados excavaciones y afirmados jmis s.A.S 901383.857 E isabella parada hurtado cc

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

1.007.489.023.

Por Oficio No. 465 del 16 de junio de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022, con el No. 11838 del Libro VIII, se decretó Embargo. Proceso ejecutivo singular minima cuantia. Dte: Ingemaquinas lm sas. Ddo: Excavaciones y afirmados jmis sas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: F4210
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Construcción de edificios residenciales

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS SAS
Nit : 901383857-6
Domicilio : Buenaventura
Matrícula/inscripción No. : 06-187451
Fecha de matrícula/inscripción : 19 de mayo de 2020
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 12 de mayo de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 14/09/2022 - 14:58:02

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

13114092022

Buenaventura D.E., 14 de Septiembre del 2022

CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Radicado: OCBUNS22-672*

Fecha: 14/09/2022 1:03 PM

Referencia: 131

Radica: NORELAYDA GONZALEZ TORRES

Señor

JESUS ANTONIO TRIANA

Investigador Criminal SIJIN GRUIJ

POLICIA NACIONAL

jesus.triana2958@correo.policia.gov.co

Medellín

Firma: 

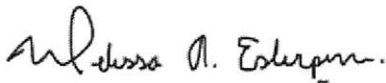
** DocFlow(R) **

Ref: Respuesta a solicitud de información NUNC 050016000206202113087

Cordial saludo

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto 1074 de 2015, verificado el número de cc 1.026.162.662 el señor SEBASTIAN CARDONA CUERVO no figuran matriculados, ni propietario de establecimiento de comercio, de cuotas o partes de interés, representante legal, miembro de junta directiva, y/o revisor fiscal, de conformidad con la jurisdicción otorgada mediante el artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015 en la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Atentamente,



MELISSA A. ESTUPIÑÁN S.

Profesional de Registros Públicos.



Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A -88 - Conmutador: 242 4508 – 242 4258
Fax: 243 4202 - A.A 602 Afiliado a Confecámaras
www.ccbun.org - Facebook: @camaraBuenaventura - @Twitter: @CamaraB_ventura



SC7026-1

**Respuesta inscripción de embargo proceso ejecutivo singular mínima cuantía DTE: INGEMAQUINAS LM SAS DDO:
EXCAVACIONES Y FIRMADOS JMIS SAS RAD: 2022-00094-00**

profesional de Registro <profesionalderegistro@ccbun.org>

Mié 14/09/2022 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

CCBUNS22. JESUS ANTONIO TRIANA.pdf; EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS SAS.pdf;

Cordial saludo

conforme fue requerido se realizó la inscripción del embargo

MELISSA A. ESTUPIÑAN SINISTERRA

Profesional de Registros Públicos

Cámara de Comercio de Buenaventura

Tel: 2423623





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 781
Referencia: Verbal restitución bien inmueble arrendado
Demandante: Nilsen Tehelen Gomez
Demandado: Edinson Rodríguez Canchimbo
Radicación 76.109.40.03.001.2022-00112.00
Fecha: 15 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, a través del cual solicita que se ordene la entrega del bien inmueble objeto de litigio comoquiera que el demandado se rehúsa a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

Igualmente, solicita la memorialista que se tasen las costas respectivas dentro del presente asunto.

Al respecto, véase que en el fallo emitido por este Despacho Judicial se ordenó la al señor EDINSON RODRIGUEZ CANCHIMBO, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su ejecutoría restituyera a la demandante, el bien inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 5-76 piso 1 del Barrio El Galeón de esta ciudad, determinado por los siguientes linderos: **Oeste.** - Con propiedad de Hernán Ocampo en longitud de 15 Mts lineales. **Sur.** - Con propiedad de la señora Miriam de Moreno en longitud de 20 Mts lineales. **Norte.** - Con propiedad de la señora Transito A. Perlaza en longitud de 20 Mts lineales. Linderos tomados de la Escritura Pública No.066 de la Notaria Tercera del Circuito de Buenaventura. Con área total de 300 M2, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-1402 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.

No obstante, pese a dicho ordenamiento el demandado se muestra renuente a restituir el inmueble a la actora, por lo que este Juzgado atemperándose a lo

dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso¹, dispondrá comisionar a la INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES –SECRETARIA DE GOBIERNO- DE LA CIUDAD, con el fin de que se sirva realizar diligencia de entrega del bien antes referido haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

De otro lado, por lo que respecta a la tasación de las costas solicitadas, ha de indicar el Juzgado que, el legislador ha precisado que para la liquidación se tendrá en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 366, que precisa:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. (Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior deviene al panorama de que si bien es cierto la sentencia favorable a las pretensiones de la demandante se condenó en costas al demandado y se ordenó que las mismas fueran tasadas por secretaria, lo cierto es que al revisar el expediente se observa que las mismas no se encuentran probadas, por lo que al tenor de la normativa antes llamada el Juzgado se abstendrá de liquidarlas.

¹ Código General del Proceso. Artículo 38 (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.(...)

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES – SECRETARIA DE GOBIERNO- DE LA CIUDAD, con el fin que se sirva realizar diligencia de entrega haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario del bien inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 5-76 piso 1 del Barrio El Galeón de esta ciudad, determinado por los siguientes linderos: **Oeste.** - Con propiedad de Hernán Ocampo en longitud de 15 Mts lineales. **Sur.** - Con propiedad de la señora Miriam de Moreno en longitud de 20 Mts lineales. **Norte.** - Con propiedad de la señora Transito A. Perlaza en longitud de 20 Mts lineales. Linderos tomados de la Escritura Pública No.066 de la Notaria Tercera del Circuito de Buenaventura. Con área total de 300 M2, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-1402 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.

SEGUNDO. ABSTENERSE de liquidar las costas pedidas por la abogada memorialista, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e002bba86acefd865ac2ab489f162ba87558536f12d82049a621804648dcec4c

Documento generado en 15/09/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>